



GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

**macuspana**  
*Coincidir nos Une*

# LEY DE INGRESOS 2023



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Macuspana, Tabasco.  
2021 - 2024



**macuspana**  
*Coincidir nos Une*

Dirección de  
Finanzas Municipal

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción IV, 36 fracciones I, VII, XVI, y XXXIX, y 65 fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 18 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, y 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; el Artículo 101 y 121, Primer Párrafo, Fracción IV, y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 58, Fracción XI, inciso a) y 79 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco; nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2023, del Municipio de Macuspana; Tabasco**, a efectos de que se realicen los trámites de ley y sea aprobada en su oportunidad en el Pleno de esa Soberanía, conforme a lo siguiente:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en los términos de los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en los Artículos 3 y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, confirieron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del aludido numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos,

contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Tabasco adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo constitucional. Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición constitucional, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio del valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones; b) Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados; C) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; e Ingresos extraordinarios.

Las legislaturas de los estados, aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos

de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

**TERCERO.** Que así también el citado artículo 115 fracción III, de nuestra carta magna prevé que los municipios tendrán a sus cargos las funciones y servicios públicos siguientes: **a)** Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, **b)** Alumbrado público; **c)** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; **d)** Mercados y centrales de abasto; **e)** Panteones; **f)** Rastro; **g)** Calles, parques y jardines y su equipamiento; **h)** Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; e **i)** Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que el artículo 65, fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano del Estado de Tabasco, señala que “... **para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, estos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.**”

**QUINTO.** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en sus artículos 1, 2, 3, 70 y 72, que la Ley de Ingresos vigente se complementará con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes. Clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan a los municipios.

**SEXTO.** Que los ingresos que percibe la Hacienda Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, son una proyección o estimación de los ingresos que se calculan con respecto a lo recaudado en el ejercicio inmediato anterior, destinada para la obtención y presupuestación de recursos aplicados a la

consecución de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en sus ejes rectores que se dividen por orden de prioridad, en seguridad, justicia y estado de derecho, bienestar, educación y salud, desarrollo económico, inclusión e igualdad, combate a la corrupción y ordenamiento territorial.

**SÉPTIMO.** Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2023, que presentamos a consideración de esta H. Soberanía, refleja en una mínima parte las circunstancias presupuestales y financieras que tiene esta municipalidad; dado el número de resoluciones jurisdiccionales, que deberán cubrirse a corto plazo y que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el Artículo 1 se presentan con base en el marco de la Armonización Contable, acorde al Plan de Cuentas y el Clasificador por Rubros de Ingresos y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**OCTAVO.** Que por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este considerando, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**NOVENO.** Que son servicios públicos generales o indivisibles, aquellos respecto de los cuales las leyes aplicables o la autoridad administrativa no tienen establecido un mecanismo que permita identificar individualmente a cada usuario o beneficiario del servicio. Se trata de servicios públicos que pueden ser aprovechados indistintamente y en todo tiempo por cualquier persona, como es el caso de las calles, banquetas, avenidas, jardines públicos, plazas y otros servicios similares, de los que cualquier ciudadano puede beneficiarse en el momento en que lo desee, sin que el Estado cuente con elementos para identificar o individualizar a los beneficiarios. Por otra parte, son servicios públicos particulares o divisibles, aquellos en los cuales es posible restringir el beneficio al usuario que pague por ellos y respecto de los cuales la Ley aplicable o la autoridad competente tiene

establecidos determinados mecanismos que permiten, en un momento dado, individualizar e identificar al usuario del servicio.

Ejemplo de estos servicios son las autopistas de cuota, en las que el usuario se beneficia de un servicio público particular o divisible, puesto que invariablemente el usuario es individualizado en la caseta de cobro respectiva; asimismo, cuando un particular obtiene la instalación de una toma de agua potable para suministro de agua, queda inmediatamente identificado por la autoridad municipal o administrativa correspondiente, quien a partir de la fecha de instalación empezará a cobrarle periódicamente, a través de recibos expedidos a su nombre, de acuerdo con los volúmenes de agua que consuma.

De lo anterior se deriva que el costo de los servicios públicos generales o indivisibles debe sufragarse con el producto de los impuestos generales que paga la ciudadanía, en tanto que el costo de los servicios públicos particulares o divisibles debe ser cubierto con el producto de la recaudación de los derechos correspondientes. De este modo, además de que el Gobierno recupera los costos que implican los servicios que presta, establece los incentivos adecuados para racionalizar la demanda de servicios públicos divisibles de los particulares y da pleno cumplimiento al mandato constitucional de que los cobros sean proporcionales y equitativos al tipo y cantidad de servicios que demanden los particulares.

**DÉCIMO.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 36, Fracción I, Inciso b) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, del ejercicio fiscal 2021, 2022, estimado 2023 y proyección 2024.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales. Entre ellos destacan los siguientes:

1. **Un crecimiento económico de Estados Unidos menor que el previsto.** En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarían a tasas menores que las proyectadas.
2. **Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables.** Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.
3. **Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo.** Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, mismos que a continuación se señala:

- Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio Pago, a largo plazo de diez años, con la persona moral NL TECHNOLOGIES, S.A DE C.V. en carácter de fideicomisario en primer lugar, así como BANCA AFIRME, S.A. Institución de Banca Múltiple Afirme Grupo Financiero división fiduciaria como la “fiduciaria”, para la contratación del proyecto de prestación de servicio de suministros técnicos y tecnológicos para la modernización del sistema de alumbrado público (Luminarias), por la cantidad de **\$496'840,004.00** (cuatrocientos noventa y seis millones ochocientos cuarenta mil cuatro pesos 00/100 M.N) del cual se ha pagado hasta el mes de septiembre de 2022, la cantidad de **\$163'770,336.00** (ciento sesenta y tres millones setecientos setenta mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N) contando actualmente con una deuda por la cantidad de **\$333'069,668.00** (trescientos treinta y tres millones sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N).

- CFE Suministrador de Servicios Básicos por un monto aproximado de **\$123'289,105.19** (ciento veinte tres millones doscientos ochenta y nueve mil ciento cinco pesos 19/100 M.N).
- Laudos registrados por un monto de **\$107'187,552.01** (ciento siete millones ciento ochenta y siete mil quinientos cincuenta y dos pesos 01/100 M.N).
- Adeudos a Financieras, en cantidad de **\$5'634,596.18** (cinco millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 18/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:
  - a) ALAN MENDEZ SANCHEZ (FINANCIERA HUIMANGUILLO) **\$4'144,350.00** (cuatro millones, ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
  - b) FONACOT **\$1'490,246.18** (un millón, cuatrocientos ochenta y ocho mil, ciento treinta pesos 00/100 M.N.).
- Adeudos a Sindicatos por cuotas no pagadas, en cantidad de **\$8'748,641.75** (ocho millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 75/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:
  - a) SUTSET SECCIÓN NÚMERO 5 **\$8'629,261.75** (ocho millones seiscientos veintinueve mil doscientos sesenta y un pesos 75/100 M.N.).
  - b) STSEMT SECCIÓN NÚMERO 5 **\$119,380.00** (ciento diecinueve mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- Diversos adeudos, en cantidad de **\$25,267,447.60** (veinte cinco millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.) que, aunque no se encuentran registrados en la contabilidad, sin embargo, forman parte de las deudas contingentes, y representan un riesgo relevante en las finanzas públicas de este H. Ayuntamiento, los cuales son los siguientes:



a) ISSET **\$25'267,447.60** (veinticinco millones, doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.)

Haciendo un total de **\$603'197,010.73** (seiscientos tres millones ciento noventa y siete mil diez pesos 73/100 M.N.) de deuda contingente.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 36, fracción I, inciso b) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los resultados de las finanzas públicas, mismos que comprenderán sólo un año, y el ejercicio fiscal en cuestión, toda vez que el Municipio de Macuspana, Tabasco, de acuerdo con el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuenta con una población menor a 200,000 habitantes:

Municipio de Macuspana Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto (b)	2021 <sup>1</sup> (c)	2022 <sup>2</sup> Año del Ejercicio Vigente 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$425,269,949.36</b>	<b>\$453,998,038.47</b>
A. Impuestos	\$14,314,167.44	\$16,358,140.30
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.0	\$0.0
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.0
D. Derechos	\$18,157,656.43	\$25,731,138.29
E. Productos	\$113,652.95	\$391,913.04
F. Aprovechamientos	\$6,492,138.14	\$6,136,847.52
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.0
H. Participaciones	\$386,149,334.40	\$405,379,999.32
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.0
J. Transferencias	\$0.00	\$0.0
K. Convenios	\$0.00	\$0.0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.0

<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$388,901,942.75</b>	<b>\$443,793,066.92</b>
A. Aportaciones	\$272,207,311.83	\$348,486,107.55
B. Convenios	\$116,694,630.92	\$69,832,082.90
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$25,474,876.47
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$814,171,892.11</b>	<b>\$897,791,105.39</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre de septiembre 2022 y estimado para el resto del ejercicio fiscal del año en curso.

Municipio de Macuspana Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión 2023	Año 2024
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$535,758,280.00</b>	<b>\$642,849,936.00</b>
A. Impuestos	\$22,500,000.00	\$27,000,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$37,778,100.00	\$45,273,720.00
E. Productos	\$750,000.00	\$900,000.00

F. Aprovechamientos	\$9,432,500.00	\$11,319,000.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$465,297,680.00	\$558,357,216.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$536,651,760.00</b>	<b>\$643,982,112.00</b>
A. Aportaciones	\$386,161,012.00	\$463,393,214.4
B. Convenios	\$119,990,748.00	\$143,988,897.6
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$30,500,000.00	\$36,600,000.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$1,072,410,040.00</b>	<b>\$1,286,832,048.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)</b>		

## CAPÍTULO I EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** El Gobierno Municipal de Macuspana, consciente de la necesidad de fortalecer su Hacienda Pública Municipal con un mínimo impacto a los contribuyentes y en estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, equidad y proporcionalidad, propone aquellos tributos preponderantes para el cumplimiento de sus fines

públicos, manteniendo así la suficiencia presupuestaria que garantice el desarrollo y logro de los programas y acciones en beneficio de la ciudadanía macuspanense.

Por ello, la presente iniciativa integra una política fiscal proporcional entre el ingreso y el gasto público que permitirá al municipio finanzas sanas con beneficios tangibles y sostenibles. En función de lo anterior, se propone al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Macuspana, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, como un instrumento jurídico para la recaudación de ingresos que permitan promover e impulsar el desarrollo municipal.

### DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

**SEGUNDO.** Tal y como lo establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los ingresos propios de los municipios se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, los cuales se clasifican en:

**Impuestos:** Contribuciones derivadas del impuesto predial, rezagos, actualizaciones y recargos; traslado de dominio rústico, urbano, impuestos sobre espectáculos públicos y masivos no gravados por el IVA.

**Derechos:** Las contribuciones establecidas en esta Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones del derecho público, así como el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público municipal a través de las licencias y permisos, servicios, registros e inscripciones, colectivos entre otros.

**Productos:** Las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, intereses y rendimientos bancarios.

**Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley, sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

Lo anterior basado en los artículos 72 y 79 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco. El estudio de la propuesta de las fuentes de ingresos y las tarifas que serán adaptables, se sustentarán en la base indispensable de hacer frente a la recaudación del ingreso obligatorio y sufragar el gasto público, contemplado en el presupuesto de egresos, para ello deberá ejercerse durante el año fiscal de 2023, por lo que ha sido necesario un análisis del contexto económico de nuestro país, así como la observancia de las condiciones en que se desarrolla la economía municipal en el ámbito estatal y nacional, donde a partir de ello, se establezca la proyección de los ingresos, teniendo como parámetros, los Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2023; así como el ingreso recaudado por este Municipio en el Ejercicio Fiscal 2022.

## **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA; TABASCO.**

### **EJERCICIO FISCAL 2023**

#### **TÍTULO I INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y de interés general, la cual tiene como objetivo establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Macuspana, Tabasco; en concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás Leyes Fiscales para el ejercicio fiscal 2023.

En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar, abrogar leyes y decretos, estando esa Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite la siguiente:

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA; TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

RUBRO	TIPO	SUBTIPO	CLASIFICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
1				<b>IMPUESTO</b>	<b>\$22,500,000.00</b>
	11			<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$100,000.00</b>
			1101	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	\$100,000.00
	12			<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 18,500,000.00</b>
		1201		<b>IMPUESTO PREDIAL</b>	<b>\$18,500,000.00</b>
			120101	IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	\$7,000,000.00
			120102	IMPUESTO PREDIAL URBANO	\$6,000,000.00
			120103	REZAGO RUSTICO	\$3,500,000.00
			120104	REZAGO URBANO	\$2,000,000.00
	13			<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>\$3,500,000.00</b>
		1301		<b>TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES</b>	<b>\$3,500,000.00</b>
			130101	TRASLADO DE DOMINIO RUSTICO	\$1,700,000.00
			130102	TRASLADO DE DOMINIO URBANO	\$1,500,000.00
			130103	RECARGO DE TRASLADO DE DOMINIO RUSTICO	\$200,000.00
			130104	RECARGO DE TRASLADO DE DOMINIO URBANO	\$100,000.00
	17			<b>ACCESORIO DE IMPUESTOS</b>	<b>\$400,000.00</b>
			1701	ACTUALIZACION RUSTICO	\$120,000.00
			1702	ACTUALIZACION URBANO	\$100,000.00
			1703	RECARGO RUSTICO	\$80,000.00
			1704	RECARGO URBANO	\$70,000.00
			1705	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$30,000.00
2				<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$ -</b>
3				<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ -</b>
4				<b>DERECHOS</b>	<b>\$37,778,100.00</b>
	41			<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$10,000.00</b>
			4101	USO DE ESPACIOS PÚBLICO	\$10,000.00
	43			<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$18,722,600.00</b>
		4301		<b>LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>\$2,190,500.00</b>
			430101	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	\$700,000.00
			430102	PERMISO DE REMODELACIÓN	\$13,000.00
			430103	REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	\$6,000.00
			430104	PERMISO DE RUPTURA DE PAVIMENTO	\$63,500.00
			430105	AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA	\$5,500.00
			430106	LICENCIA PARA EXCAVACIÓN Y RELLENO	\$220,000.00
			430107	CONSTRUCCIÓN DE BARDAS	\$3,500.00
			430108	LICENCIA DE DEMOLICIÓN	\$6,500.00
			430109	PERMISO DE RELLENO DE OBRAS	\$6,000.00
			430110	FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	\$460,000.00

			430111	LICENCIA DE ALINEAMIENTO	\$220,000.00
			430112	APROBACIÓN DE PLANOS	\$450,000.00
			430113	ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES	\$35,000.00
			430114	INTERCONEXIÓN DE DRENAJE	\$1,500.00
		<b>4302</b>		<b>LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES</b>	<b>\$139,500.00</b>
			430201	RECTIFICACION DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	\$7,500.00
			430202	SUBDIVISION DEL PREDIO	\$100,000.00
			430203	REGIMEN DE CONDOMINIO	\$20,000.00
			430204	FUSION DE PREDIOS	\$12,000.00
		<b>4303</b>		<b>DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL</b>	<b>\$5,028,000.00</b>
			430301	VENTA DE LOTES DE PANTEÓN	\$5,000,000.00
			430302	CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA EN CEMENTERIO	\$1,500.00
			430303	DEMOLICIÓN DE BOVEDA DE PANTEÓN	\$1,000.00
			430304	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE BOVEDA	\$18,000.00
			430305	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA O NICHOS	\$7,500.00
		<b>4304</b>		<b>SERVICIOS MUNICIPALES</b>	<b>\$ -</b>
		<b>4305</b>		<b>EXPEDICIÓN DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES</b>	<b>\$ -</b>
		<b>4306</b>		<b>SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES</b>	<b>\$4,569,600.00</b>
			430601	PERMISO PARA INHUMACIÓN DE CADAVER	\$25,000.00
			430602	CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN	\$500,000.00
			430603	CERTIFICADO DE NACIMIENTO	\$2,000,000.00
			430604	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	\$420,000.00
			430605	INSCRIPCION DE DIVORCIO	\$72,000.00
			430606	MATRIMONIO CELEBRADO EN OFICINA	\$204,000.00
			430607	CERTIFICADO DE ACTA DE DIVORCIO	\$96,000.00
			430608	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HRS HÁBILES	\$25,000.00
			430609	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL HRS. EXTRAORDINARIAS	\$2,400.00
			430610	PERMISO DE EXHUMACIÓN	\$10,800.00
			430611	CONSTANCIA DE NEGATIVA DE MATRIMONIO	\$135,000.00
			430612	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HRS EXTRAORDINARIAS	\$15,000.00
			430613	REPOSICIÓN DE TITULOS DE PROPIEDAD	\$16,000.00
			430614	CONSTANCIA NEGATIVA DE NACIMIENTO	\$105,000.00
			430615	INSCRIPCIÓN DE RECONOCIMIENTO	\$19,500.00
			430616	ANOTACIÓN MARGINAL DE ACTA DE NACIMIENTO	\$52,000.00
			430617	ANOTACIÓN AL LIBRO DE MATRIMONIO	\$17,500.00
			430618	OFICIO DE CORRECCIÓN O INSERCIÓN	\$67,800.00
			430619	ANOTACIÓN MARGINAL Y ANULACIÓN DE MATRIMONIO	\$10,800.00
			430620	INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO	\$9,000.00

		430621	COPIA FIEL DEL LIBRO	\$20,500.00
		430622	TRASPASO DE TITULO DE PROPIEDAD DEL PANTEÓN	\$7,500.00
		430623	DIVORCIO JUDICIAL	\$8,500.00
		430624	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	\$17,000.00
		430625	RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO	\$5,500.00
		430626	ASENTAMIENTO DE NIÑOS MAYORES DE UN AÑO	\$7,800.00
		430627	INSCRIPCIÓN DE FIERRO	\$200,000.00
		430628	REVALIDACIÓN DE FIERRO	\$ 500,000.00
	<b>4307</b>		<b>SERVICIOS COLECTIVOS</b>	<b>\$1,700,000.00</b>
		430701	SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	\$1,000,000.00
		430702	PERMISO DE TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN DE RSU	\$100,000.00
		430703	LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	\$50,000.00
		430704	SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN DE VALORES, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$200,000.00
		430705	MECANIZACIÓN AGRICOLA	\$350,000.00
	<b>4308</b>		<b>REALIZACIÓN DE PÚBLICIDAD</b>	<b>\$1,215,000.00</b>
		430801	AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	\$1,200,000.00
		430802	PERMISO DE PERIFONEO	\$15,000.00
	<b>4309</b>		<b>SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO OTORGADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MACUSPANA</b>	<b>\$3,880,000.00</b>
		430901	SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$500,000.00
		430902	ANTICIPO DE AGUA POTABLE	\$600,000.00
		430903	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	\$200,000.00
		430904	ANTICIPO DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO	\$200,000.00
		430905	CONTRATO DE AGUA POTABLE	\$80,000.00
		430906	REZAGO DE AGUA POTABLE	\$1,500,000.00
		430907	REZAGO DE ALCANTARILLADO	\$320,000.00
		430908	CONSTANCIAS DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$10,000.00
		430909	DESAZOLVE DE REGISTRO	\$60,000.00
		430910	ACTUALIZACIÓN DE AGUA POTABLE	\$350,000.00
		430911	SERVICIO DE AGUA POTABLE (POR RECAUDAR)	\$60,000.00
	<b>44</b>		<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$19,045,500.00</b>
		4402	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	\$5,800,000.00
		4403	ANUENCIA MUNICIPAL	\$1,500,000.00
		4404	DERECHO POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS	\$1,500,000.00
		4405	PAGO DE DERECHO DE BAÑOS PÚBLICOS	\$450,000.00
		4406	EVENTOS Y ESPECTACULOS	\$50,000.00
		4407	PERMISO DE BAILES	\$50,000.00
		4408	TRASPASO DE LOCAL	\$50,000.00
		4409	REVALIDACIÓN DE LOCAL	\$15,000.00



			44010	CENTRAL CAMIONERA	\$350,000.00
			44011	PAGO DE CONCESIONES	\$10,000.00
			44012	PERMISO DE TALA	\$15,000.00
			44013	FACTIBILIDAD AMBIENTAL	\$100,000.00
			44014	CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE	\$2,000,000.00
			44015	BASES DE CONCURSO	\$200,000.00
			44016	REINTEGRO DE OBRAS EJECUTADAS	\$200,000.00
			44016	BAJA DEL FIERRO DE MARCAR	\$50,000.00
			44017	PADRÓN DE CONTRATISTAS	\$200,000.00
			44017	ANUENCIA DE CARNICERIA DE RES, CERDO Y POLLO	\$380,000.00
			44018	SACRIFICIO DE RES	\$100,000.00
			44019	POR SACRIFICIO DE CERDO Y POLLO	\$70,000.00
			44020	CUOTAS DE RECUPERACIÓN UBR	\$200,000.00
			44021	CUOTAS DEL CENDI	\$120,000.00
			44022	INSCRIPCIÓN ACADEMIA DIF	\$30,000.00
			44023	COLEGIATURA ACADEMIA DIF	\$25,000.00
			44024	PADRÓN DE PROVEEDORES	\$80,000.00
			44025	CONSTANCIAS DE TRÁNSITO	\$280,000.00
			44026	PERMISO DE TRÁNSITO	\$100,000.00
			44027	CUOTA DE RECUPERACIÓN (VIVIENDA)	\$1,500,000.00
			44028	AUTORIZACIÓN DE TERCEROS ACREDITADOS	\$150,000.00
			44029	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN	\$2,500,000.00
			44030	DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN DE PROGRAMA INTERNO	\$100,000.00
			44031	USO, MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS DIVERSOS	\$200,000.00
			44032	CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONOMICA	\$10,000.00
			44033	CONSTANCIA DE UNIÓN LIBRE	\$25,000.00
			44034	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	\$100,000.00
			44035	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	\$150,000.00
			44036	CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN	\$10,000.00
			44037	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	\$100,000.00
			44038	CÉDULA CATASTRAL	\$8,500.00
			44039	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CATASTRALES	\$25,000.00
			44040	CONSTANCIA DE PREDIO	\$2,000.00
			44041	CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	\$90,000.00
			44042	POR EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE ARENA, MÁRMOL, CANTERAS, PIEDRA, ROCA, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, GRAVA Y OTROS SIMILARES.	\$50,000.00
			44043	REVALIDACIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	\$60,000.00
			44044	ACTUALIZACIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	\$30,000.00
			44045	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	\$2,000.00
			44046	POR CADA DISCO FLEXIBLE 3.5 PULGADAS (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	\$2,000.00

		44047	POR CADA DISCO COMPACTO (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	\$2,000.00
		44048	POR CADA DISCO COMPACTO EN FORMATO (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	\$2,000.00
		44049	POR CADA HOJA IMPRESA (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	\$2,000.00
	45		<b>ACCESORIO DE DERECHOS</b>	<b>\$10,000.00</b>
		4501	RECARGOS DE AGUA POTABLE	\$10,000.00
5			<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$750,000.00</b>
	51		<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$750,000.00</b>
		5101	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$750,000.00
6			<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$9,432,500.00</b>
	61		<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$5,337,500.00</b>
		6101	<b>MULTAS</b>	<b>\$4,095,000.00</b>
		610101	MULTA AMBIENTAL	\$30,000.00
		610102	MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS	\$50,000.00
		610103	MULTAS ART.197 BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO	\$50,000.00
		610104	MULTA POR ATRASO DE OBRA	\$75,000.00
		610105	MULTAS DEL JUEZ CALIFICADOR	\$800,000.00
		610106	MULTA AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO	\$300,000.00
		610107	MULTAS DE TRÁNSITO	\$2,500,000.00
		610108	MULTA DE PROTECCIÓN CIVIL	\$200,000.00
		610109	MULTA POR MANIFESTACIÓN EXTEMPORANEA DE CONSTRUCCIÓN	\$15,000.00
		610110	MULTA DE INICIO DE OBRA SIN PERMISO	\$75,000.00
		6102	PERMISO DE CIRULACIÓN	\$4,500,000.00
		6103	REINTEGRO DE SALARIOS (NÓMINA)	\$80,000.00
		6104	REINTEGRO DE SALARIOS (AGUINALDO)	\$20,000.00
		6105	REINTEGRO DE SALARIOS (LISTA DE RAYA)	\$50,000.00
		6106	APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD	\$200,000.00
		6107	OTROS INGRESOS	\$7,500.00
		6108	APORTACIONES DEL 50%	\$210,000.00
		6109	PAGO DE DAÑOS AL MUNICIPIO	\$80,000.00
		6110	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	\$190,000.00
7			<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$ -</b>
			<b>TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>\$70,460,600.00</b>
8			<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$1,001,949,440.00</b>
	81		<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$465,297,680.00</b>
		8101	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	\$407,560,006.00
		8102	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	\$6,640,808.00
		8103	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$23,930,724.00
		8104	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA NÓMINA	\$9,035,458.00

		8105		FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	\$18,130,684.00
	82			<b>APORTACIONES</b>	<b>\$386,161,012.00</b>
		8201		FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F	\$245,532,633.00
		8202		FONDO IV PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F	\$140,628,379.00
	83			<b>CONVENIOS</b>	<b>\$119,990,748.00</b>
		8301		CONVENIO TRÁNSITO	\$3,517,596.00
		8302		CONVENIO SAPAM	\$67,973,152.00
		8303		FISE (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES)	\$ 45,000,000.00
		8304		SEDENER	\$ 3,500,000.00
	84			<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>\$ -</b>
	85			<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$30,500,000.00</b>
		8501		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	\$15,000,000.00
		8502		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS	\$15,500,000.00
				<b>TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN, FEDERALES Y ESTATALES</b>	<b>\$1,072,410,040.00</b>
9				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	
10				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
				<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>\$1,072,410,040.00</b>

## CAPÍTULO II DE LAS PARTICIPACIONES, CONVENIOS, APORTACIONES, FONDOS ESTATALES Y FEDERALES

**ARTÍCULO 2.** El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y, en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos a que se refiere el artículo primero, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 4.** El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**ARTÍCULO 5.** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria. Además, deberán cubrirse recargos por conceptos de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante Ley el Congreso del Estado, por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

**ARTÍCULO 6.** En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 7.** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales, Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

**ARTÍCULO 8.** En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

**ARTÍCULO 9.** Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 10.** El H. Cabildo del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total

de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso.

Adicionalmente, el cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales, deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de Gastos Fiscales.

**ARTÍCULO 11.** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 12.** Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente; el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo de 6% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**ARTÍCULO 13.** La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días

después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

El listado de personas físicas y jurídicas colectivas que se beneficien con cualquier programa específico que esté encausado a incentivar la recaudación fiscal, será divulgado en la página de internet del Ayuntamiento, propiciando con ello la transparencia y máxima publicidad en el manejo de los recursos.

#### **CAPÍTULO IV FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES**

**ARTÍCULO 14.** Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos, deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y Fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

**ARTÍCULO 15.** Se tomará como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, en las leyes y ordenamientos municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA); eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente; lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de

la Federación, con fecha 27 de enero de 2016. Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización, se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

**ARTÍCULO 16.** El pago de derechos que deberán cubrir las personas que realicen cualquier tipo de actividad lucrativa en la vía pública del Municipio de Macuspana, en términos del Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Macuspana, será una tarifa que va de 1 a 70 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 17.** Las personas físicas o jurídicas colectivas con actividad comercial, industrial, de servicios y entretenimiento establecidas en el territorio del Municipio de Macuspana, necesitan certificado de funcionamiento para ejercer sus actividades, con independencia de los requisitos que cualquier otra dependencia municipal, estatal o federal les requiera, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 232 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Macuspana, Tabasco; para lo cual se deberá pagar a la Dirección de Finanzas Municipal, los derechos correspondientes de acuerdo al tabulador vigente.

**ARTÍCULO 18.** Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, inspecciones, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste la Coordinación de Protección Civil de Macuspana, Tabasco, se cubrirán de acuerdo al tabulador actual vigente.

**ARTÍCULO 19.** Para la realización de fusión de predios, cambios de régimen, afectación a terceros, uso de suelo comercial, industrial y de servicio, se debe contar con licencia, permiso, autorización o constancia pagando los derechos correspondientes conforme a las tarifas vigentes.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**ARTÍCULO TERCERO.** Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**ARTÍCULO CUARTO.** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal, y se derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistinta, vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente a las disposiciones constitucionales y legislativas que no esté expresamente previstos sus cobros en ordenamientos municipales, se estará sujeto en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de éstos.

**ARTÍCULO SEXTO.** Para efectos de esta ley, en lo relativo a los derechos por la prestación de servicios de supervisión técnica sobre la explotación de material de canteras y bancos; son sujetos de este derecho, las personas físicas o jurídicas colectivas que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quien bajo cualquier título realice la extracción del material a que se refiere este capítulo, así como por la prestación de los servicios de supervisión técnica sobre la explotación material de cantera y bancos ubicados en el municipio.

El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, piedra, roca, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**TARIFA.**

CONCEPTO	MONTO
Por metro cúbico polvo de piedra	\$9.20
Por metro cuadrado de cantera	\$5.68
Por tonelada de roca	\$10.30
Por tonelada de cal	\$9.80
Por metro cuadrado de derivado de cantera	\$4.68
Por metro cúbico de arena, grava, sello, tepetate y tezontle	\$14.40
Por metro cúbico de tierra para relleno, adobe y tabique	\$7.19
Por metro cuadrado de piedra laja	\$6.40

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Lo no previsto en esta Ley, y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.